



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALMENDROS–P.H.

Demandada: SONIA YANETH ALBARRACIN MIER

Rad. 1100141890037-2020-01772-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALMENDROS –P.H.** y en contra de **SONIA YANETH ALBARRACIN MIER**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por concepto de las cuotas de administración no canceladas, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	VALOR
31/05/2018	\$ 82.000,00
30/06/2018	\$ 82.000,00
31/07/2018	\$ 82.000,00
31/08/2018	\$ 82.000,00
30/09/2018	\$ 82.000,00
31/10/2018	\$ 82.000,00
30/11/2018	\$ 82.000,00
31/12/2018	\$ 82.000,00
31/01/2019	\$ 86.900,00
28/02/2019	\$ 86.900,00
31/03/2019	\$ 86.900,00
30/04/2019	\$ 86.900,00
31/05/2019	\$ 86.900,00
30/06/2019	\$ 86.900,00
31/07/2019	\$ 86.900,00
31/08/2019	\$ 86.900,00
30/09/2019	\$ 86.900,00
31/10/2019	\$ 86.900,00
30/11/2019	\$ 86.900,00
31/12/2019	\$ 86.900,00
31/01/2020	\$ 92.000,00
29/02/2020	\$ 92.000,00

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



31/03/2020	\$ 92.000,00
30/04/2020	\$ 92.000,00
31/05/2020	\$ 92.000,00
30/06/2020	\$ 92.000,00
31/07/2020	\$ 92.000,00
31/08/2020	\$ 92.000,00
30/09/2020	\$ 92.000,00
31/10/2020	\$ 92.000,00
30/11/2020	\$ 92.000,00

2. Por concepto de las cuotas extraordinarias de administración no canceladas, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	VALOR
31/04/2017	\$ 166.666,00

3. Por los intereses moratorios sobre los montos señalados en los numerales 1° y 2°, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen, a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, las cuales se cancelaran dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, junto con los intereses de mora, los cuales se liquidaran en la forma señalada en el numeral 3 de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso. Las cuotas así causadas, deberán estar debidamente certificadas por el administrador, al momento de liquidarse el crédito. (Artículo 48, ley 675 de 2001).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la ejecutada personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título

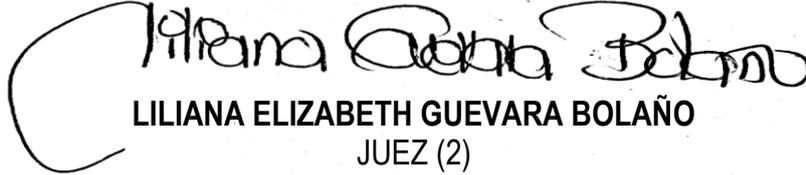
Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ (2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 033

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA